

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN

“LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL”

EXPEDIENTE N° 22161

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
25 DE FEBRERO DE 2021

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto “LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL”, Expediente N° 22161, iniciativa de la Diputada Laura Guido Pérez, publicado a La Gaceta N°220, Alcance N° 230 del 1° de setiembre del 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Tal como lo establece el artículo 1 del proyecto de ley, tiene como objetivo:

“...reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales”.

Lo anterior, se llevaría a cabo mediante una política nacional de la economía creativa y cultural, buscando así el fomento de emprendimientos y apoyo a la industria creativa y cultural del país.

II) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La industria creativa y cultural es de gran importancia y de difícil reemplazo para la sociedad, las diferentes expresiones materiales, espirituales e ideológicas se ven representadas mediante la cultura, sin embargo, las actividades creativas no se han logrado caracterizar debidamente, por lo que, aunque esta genere un impacto importante en la economía, no suele reconocerse debidamente.

Si bien la revolución tecnológica ha venido dando grandes giros en las sociedades, trayendo consigo modificaciones en los diferentes eslabones de la cadena de valor cultural, la cultura sigue siendo irremplazable en esencia.

En el artículo 89 de la Constitución Política de Costa Rica, se establece que: *“Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”*.

Lo anterior denota que Costa Rica tiene una gran responsabilidad de legislar en temas culturales.

Aunado a lo anterior, en el año 2015, el aporte de la cultura a la economía costarricense, de parte de los ocho sectores que conforman la industria creativa (artes escénicas, artes visuales, audiovisual, diseño, música, publicidad, educación cultural artística y editorial), alcanzó un 2,2 % del producto interno bruto del país; es decir, un

monto estimado de mil cuarenta y cinco millones de dólares.¹ Esto no solo evidencia la cantidad de personas que se desarrollan en este sector, sino la importancia e incidencia que tiene este en la economía nacional, por lo que se deben de buscar maneras más efectivas que realmente ayuden a este sector, tal como se puede ver reflejado en la presente iniciativa de ley.

III) CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 20 de agosto de 2020. Publicado en el Alcance N° 230 a la Gaceta N° 220 del 01 de septiembre de 2020. El día 03 de septiembre de 2020, ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación. El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos rindió su informe por medio del oficio AL-DEST-IIN-005-2021 el 23 de febrero de 2021.

IV) CONSULTAS

El presente proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones:

Ministerio de Cultura y Juventud.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Comercio Exterior.
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Justicia y Paz.
Contraloría General de la República.
Instituto Costarricense de Estadística y Censos.
Instituto Costarricense de Turismo.
Instituto Nacional de Aprendizaje.
Junta Administrativa del Registro Nacional.
Promotora de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.
Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
Banco Central de Costa Rica.
Bancos del Estado.
Municipalidades de Costa Rica.
Escuela de Danza de la Universidad Nacional.
Escuela de Artes Escénicas de la Universidad Nacional.
Escuela de Música de la Universidad Nacional.
Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica.
Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica.
Taller Nacional Teatro.
Teatro Expresivo.
Compañía Nacional de Danza.
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo.
Museo de las Mujeres.
Consejo Internacional de Museos (ICOM).
Frente Independiente de Artistas Independientes de Circo,

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica. (2017). Encuesta Nacional de Cultura 2016: Principales resultados. 1 edición. San José, Costa Rica.

Teatro de Calle, Performance y Afines (FRIACTUPA).
Unión de Trabajadores de la Música.
Unión de Trabajadores de la Música y Artistas.
Unión de Autores y Editores Independientes de Costa Rica.
Unión de Espacios Escénicos Independientes.
Asociación Producciones Artísticas Educarte.
Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
Asociación de Documentalistas de Costa Rica.
Asociación de Trabajadores de la Danza.
Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica.
Asociación de Productores Independientes de Cine Costa Rica.
Asociación Costarricense de Artistas Visuales.
Asociación de Grupos Independientes Teatro Profesional.
Asociación de Pintores Figurativos de Costa Rica.
Asociación de Grupos e Intérpretes de las Culturas Populares Costarricenses.
Pintores al Aire Libre Costa Rica (PINTAL).
MERCHART C.R.
Memoria de artes escénicas.
Mujeres del Gremio Literario.
InterArtis Costa Rica.
Parque La Libertad.
CooperActiva.
Colectivo Pura Vida.
Transformación en Tiempos Violentos.
Red Nacional del Gremio Literario.
Directoras de Cine Costa Rica.
Artes escénicas de Costa Rica.
Red de Emergencia Cultural (REC).

Dentro de la correspondencia recibida, se muestran a continuación algunas de las principales respuestas y observaciones:

Ministerio de Cultura y Juventud

El Ministerio de Cultura y Juventud expone que resulta relevante e indispensable, que el Estado costarricense promueva las iniciativas que estimulen emprendimientos culturales que contribuyan al desarrollo económico del país; desarrolle programas de gestión del conocimiento y fomento a la creatividad, la innovación y las expresiones culturales innovadoras; siendo entonces la Cultura, beneficiaria directa de esto.

Hechas estas precisiones reiteran el apoyo a este proyecto legislativo, se presentan a continuación las siguientes observaciones al articulado de dicha iniciativa de ley:

Se recomienda que el proyecto de ley establezca en primer lugar la palabra cultural y luego creativa, de manera que se posicione en primer lugar al sector cultura.

Asimismo, se recomienda establecer el objeto acorde con la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

Se recomienda establecer la rectoría acorde con la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

En cuanto a las "Definiciones para los efectos de la presente ley" se recomienda adicionar como primer concepto el de Economía Creativa Cultural, definido como el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios de tipo cultural, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El inciso d) podría indicar: "Emprendedor creativo y cultural" definido como: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural. Se debe revisar la definición del inciso g) ya que Industria Cultural y Creativa se define como aquel que comprende los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor, que comprenderán de forma genérica.

En cuanto a "finés de la política nacional de la economía creativa y cultural" en este artículo el inciso d) de la propuesta debe incluir cuales son los instrumentos financieros y cuáles son las facilidades que proponen de recursos económicos para impulsar esas iniciativas productivas. No queda tan claro quién las va a dar (por ejemplo, se podría indicar la Banca para el Desarrollo). No es el interés de generar ninguna carga sino visibilizar lo que ya existe. Banca de Desarrollo es parte de la implementación del decreto mencionado y el MCJ ha venido trabajando en habilitar unos créditos para emprendimientos, revisar los parámetros de acceso de los emprendimientos culturales y mejorar la relación con el sistema bancario.

Respecto al Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural se recomienda establecer este Consejo vinculado a la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

Se recomienda establecer las funciones vinculadas a la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N° 42148 - C-MEIC-MICITT.

En cuanto a la "Unidad de Cultura y Economía (UCE)" se recomienda se lea de la siguiente manera:

Artículo 3 bis- La persona jerarca del Ministerio de Cultura, o quien esta designe, tendrá a su cargo la coordinación de las instancias técnicas especializadas que generen datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en lo relativo a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Asimismo, definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientadas a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

Dichas instancias generarán y mantendrán actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de prospectiva cultural que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.

Sobre el "Sistema de Información Cultural" se recomienda ajustar las funciones previamente definidas en el artículo del Decreto Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030" N°42148-C-MEIC-MICITT de la Estrategia Costa Rica Creativa y Cultural.

Además, debe quedar claro en el proyecto de ley de donde salen los recursos para las asignaciones que se le imponen al MCJ.

Por último, debería establecerse un artículo que sea una autorización a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y descentralizados, a destinar recursos y prestar colaboración para los proyectos que desarrolla la UCE y SICULTURA, así como facultar al MCJ para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio manifiesta el apoyo al Proyecto de Ley No. 22.161 "LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL", desde lo que por competencia les corresponde.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)

El análisis realizado evidencia que el sector cultura contribuye ampliamente a la economía, por lo que se considera positivo el propósito de la Ley.

Se considera que deben ajustarse algunas funciones dadas al Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, para que se enfoque en liderar aspectos estratégicos de política y en promover mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre el sector público y privado, que fortalezcan el ecosistema cultural. Otorgarle funciones operativas a este consejo puede poner en riesgo la efectiva ejecución y seguimiento de las acciones.

Se detallan las siguientes recomendaciones:

Artículo 6 y 7 sobre Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural:

La propuesta de contar con un consejo interinstitucional para impulsar el sector, en el cual el MICITT tenga un asiento, para poder dar visión estratégica a la política. El Consejo deberá tener funciones estratégico-políticas y no operativas.

Con respecto al artículo 7, es importante señalar que la mayoría de estos consejos colegiados interministeriales se crean para liderar aspectos estratégicos de política y para promover mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como entre el sector público y privado. Esto para alcanzar una correcta ejecución de la política pública, conocer informes de las instancias en ejecución y para aspectos de supervisión y/o asignación de recursos.

Las funciones indicadas en los incisos a, d y f del artículo 7, son más de índole operativo y deberían ser asumidas por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) creada dentro del Ministerio de Cultura y Juventud y que actuará como instancia técnica especializada en el nivel operativo y que será la encargada de generar la información estratégica para la toma de decisiones.

Inciso a: El seguimiento de las acciones y programas debe corresponder a la UCE, que a su vez puede presentar informes de seguimiento a la Comisión, para su validación y aprobación.

Inciso d: Definir las orientaciones metodológicas para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento es una función muy operativa que debería estar a cargo de la UCE, sobre todo por su conocimiento técnico. La Comisión podrá dictar orientaciones estratégicas.

Inciso f: Impulsar es una acción operativa que debería estar a cargo de la Secretaría Técnica y particularmente del Ministerio de Cultura y Juventud. La Comisión puede proponer programas y/o coordinar acciones que impulsen los emprendimientos creativos y culturales, pero el seguimiento a la ejecución de las acciones debe estar a cargo de la UCE en su calidad de Secretaría Técnica.

Inciso g: Es un inciso muy amplio y podría implicar que cualquier otro tema sea estratégico, de política o ejecución. Se sugiere la siguiente redacción: "Cualquier otro tema que sea de interés y que esté dentro de las competencias de coordinación estratégica que corresponden al Consejo".

El artículo 10 señala que le corresponderá al Consejo Nacional de Economía Creativa identificar acciones e incentivos (incluyendo incentivos sectoriales) para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales.

En el artículo 11 se debería considerar que la potestad de "reglamentar otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo" no deberían ser una competencia del Consejo. El Ministerio de Cultura y Juventud debería ser la encargada de reglamentar. El Consejo puede conocer sobre esos mecanismos de financiamiento, fomento, comercialización y apoyo, o proponer. La determinación y reglamentación debe ser una potestad de la institución rectora en coordinación con la entidad que pone a disposición los mecanismos.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-PG-0479, brinda consideraciones importantes a tomar en cuenta, detallan las siguientes recomendaciones:

Artículo 6- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultura, que estará conformado por la persona jerarca institucional o quien ésta designe de:

Ministerio de Cultura y Juventud

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Ministerio de Comercio Exterior

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación

Instituto Nacional de Aprendizaje

Sistema de Banca para el Desarrollo

Artículo 8- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE)

Respecto a la figura del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural que regula el art. 6, advierte el Órgano Contralor que se omita indicar cuál sería su naturaleza jurídica y dónde se ubica en la interacción de ambos sujetos, así como los roles y responsabilidades de cada uno con el cumplimiento de los objetivos que propone el proyecto.

En cuanto a la creación de la Unidad de Cultura y Economía (UCE) por el artículo 8 del proyecto, el Decreto Ejecutivo N° 42148-C-MEIC-MICITT "Creación de la Estrategia Nacional Costa Rica Creativa y Cultural 2030" ya la contempla en su artículo 12, lo que provocaría una legislación paralela o replicada en 2 instrumentos legales de distinto rango. También se aprecia la existencia de una estructura administrativa similar a la que se pretende crear en el proyecto de ley como la Mesa Nacional de Coordinación y Seguimiento y las Mesas Ejecutivas Sectoriales.

No resulta clara la naturaleza jurídica que ostenta el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. La Contraloría General ha insistido sobre los problemas de la fragmentación en la estructura institucional del Estado, por lo tanto, se pide tomar en cuenta la existencia de otros marcos normativos con regulaciones similares, que pueden generar dificultades o complejidades en el ordenamiento jurídico en su implementación.

Respecto al numeral 10 del proyecto de ley, se indica que el Consejo Nacional de Economía Creativa identificará acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. Pero ni de la exposición de motivos, ni del texto del proyecto se identifica que se hayan hecho estudios técnicos que permitan determinar el impacto presupuestario que esos incentivos puedan provocar, así como los beneficios esperados.

Municipalidades del país

En el siguiente recuadro se puede observar las respuestas que brindaron algunas de las municipalidades que fueron consultadas para la presente ley:

Municipalidad	Criterio
Municipalidad de Orotina	Brinda su apoyo
Municipalidad de Nandayure	Brinda su apoyo
Municipalidad de Turrialba	Brinda su apoyo
Municipalidad La Unión	Brinda su apoyo
Municipalidad de Naranjo	Brinda su apoyo
Municipalidad de Moravia	No objeta ni se opone a la iniciativa de ley.

Banca para el Desarrollo SBD

Sobre el particular es importante empezar por mencionar que el Sistema de Banca para el Desarrollo reconoce la importancia del sector creativo y cultural dentro del engranaje productivo nacional. Durante los años se ha mantenido una constante comunicación y disposición de colaborar con el Ministerio de Cultura y Juventud como ente rector, incluso el pasado mes de junio se realizó el lanzamiento del Programa de Apoyo Financiero para Proyectos Productivos Creativos y Culturales.

Se recomienda:

Valorar la participación de PROCOMER dentro del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, pues ha participado dentro del clúster del sector audiovisual.

Valorar eliminar la palabra aprobar del inciso c) del artículo 7, en donde menciona como funciones del Consejo el “Conocer y aprobar los planes de trabajo definidos para la implementación de la estrategia”, pues la rectoría de la implementación de la estrategia es potestad del Ministerio de Cultura y Juventud y no se considera potestad del Consejo creado.

Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE Costa Rica), Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM) y la Unión de Trabajadores de la Música, Artistas y Afines (UTM)

Desean indicar que el país cuenta actualmente con la Política Nacional de Derechos Culturales (2014-2023) cuyo objetivo general es: “Promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en

los niveles local, regional y nacional, en el período 2014-2023.” (Ministerio de Cultura y Juventud, 2014, p.36)

Con base en este objetivo se desarrollan 5 ejes estratégicos que buscan responder a los principales desafíos identificados en ese momento. El proyecto propuesto, responde al eje estratégico de la Política 2. Dinamización económica de la cultura, así como el problema de la falta de estímulos suficientes para el desarrollo de iniciativas culturales y artísticas sostenibles. Por tanto, se considera vital que el Estado costarricense diseñe políticas y marcos normativos que generen condiciones de posibilidad que potencien esta dimensión económica.

Sugerencias:

La Exposición de Motivos refleja de manera adecuada la importancia de que se cuente con un marco legal que respalde al sector de la economía creativa y cultural, tiene el mismo en términos económicos. Ese peso en la economía que puede tener el sector aumentaría con un marco jurídico sólido y con políticas públicas más robustas, será vital para la reactivación y recuperación del país después de la crisis sanitaria.

El artículo 1 del Proyecto, se vincula con el eje estratégico 2: Dinamización económica de la cultura, de la Política Nacional de Derechos Culturales vigentes, teniendo claro que debe haber equilibrio entre el accionar del Estado sin privilegiar un eje sobre el resto, siendo todos complementarios y esenciales para garantizar el goce de los derechos de la ciudadanía en materia de cultura.

En el artículo 2, inciso g) sería importante hacer referencia a los derechos conexos, además de los de autor.

En el artículo 3 se considera necesario indicar la formulación de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural ha de ser participativa, mediante un proceso de consulta a representantes de los subsectores que forman parte del ecosistema, para garantizar mayor legitimidad de la política y que responda a las necesidades reales del sector.

Se considera de vital importancia que haya representación de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, para garantizar la gobernanza democrática en materia cultural que responda al art. 9 de la Constitución Política. De no considerarse viable, deberá crearse una instancia consultiva, en la que haya representaciones de los diferentes subsectores del ecosistema de las industrias creativas.

Se considera valioso darle rango legal a la Unidad de Cultura y Economía, así como al Sistema de Información Cultural, que existen, pero sin el respaldo jurídico que les da estar contemplados en la ley.

En cuanto a los incentivos y los mecanismos de promoción y fomento, se considera de vital importancia, su inclusión en esa ley. Sin embargo, para el mandato de las Municipalidades de velar “porque los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para desarrollar actividades

creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos”, se llama la atención a que esto no puede significar bajo ningún concepto que éstas no tengan que verificar que dichas actividades se estén desarrollando con la licencia respectiva otorgada por la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos por concepto de comunicación pública, cuando corresponda.

En cuanto a los mecanismos de promoción y fomento, es fundamental hacer los ajustes necesarios en el Sistema de Banca para el Desarrollo para que las líneas de crédito respondan a las particularidades del sector y puedan convertirse en una fuente de financiación de emprendimientos culturales.

En cuanto al artículo 13 es vital la vinculación de la economía creativa con el respeto a la propiedad intelectual, específicamente con los derechos de autor y los derechos conexos que ACAM y AIE gestionan en el país, en representación de las personas titulares cuyas obras, interpretaciones y ejecuciones musicales, así como fonogramas, son usadas con fines comerciales en el país. Por tanto, se solicita que se incluyan además del sector privado, a las organizaciones que representan a las personas titulares de derechos de propiedad intelectual en el país.

Consejo Internacional de Museos

Es por esto que, tras leer el texto señalado, encontramos que se trata de una iniciativa importante por los siguientes elementos:

1. Le daría competencias sumamente importantes al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) como lo son la creación de la política nacional de la economía creativa y cultural y la rectoría de misma.
2. Crea un Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, entidad que sin duda ayudará a dar seguimiento al impulso de esta industria. El mismo además tendría la tarea de analizar la información generada por la Unidad de Cultura y Economía (UCE).
3. Crea por ley a la UCE, departamento que actualmente existe en el MCJ pero que por esta ley quedaría establecida como unidad, así como sus competencias y el llamado a generar un Sistema de Información Cultura.
4. Se establece por ley el llamado al gobierno de la República para que por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural se realice una búsqueda de incentivos para el sector, así como su promoción y fomento tanto nacional como internacional.
5. Todo lo anterior dentro de un marco de promoción de la protección a la propiedad intelectual.

Por tanto, consideramos que este proyecto debería votarse afirmativamente, tanto en la comisión que usted preside, como en el Plenario Legislativo.

V) CONCLUSIONES

El sector cultura contribuye ampliamente a la economía, por lo que la presente iniciativa de ley plantea fortalecer el ecosistema para el diseño y ejecución de la política cultural. Brindando así mayores oportunidades de desarrollo del sector.

El proyecto de ley fue modificado, adecuándose a la mayoría de los criterios emitidos por las distintas instituciones. Los cambios significativos radican en mejoras de las definiciones de “Persona Emprendedora”, “Persona emprendedora creativa y cultural” e “Industria creativa y cultural”, a petición del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Se adiciona un nuevo inciso en el artículo 4- De los fines de la política nacional de la economía creativa y cultural.

Fueron acatadas las recomendaciones del MCJ respecto a la rectoría, así como del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, en este mismo artículo también fueron tomadas en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Respecto a las funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, se acataron las recomendaciones del MCJ y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

A su vez, se atendieron las recomendaciones del MICITT y el MCJ respecto a las funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

En el artículo 11, se acataron las recomendaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo en cuanto a la redacción del mismo.

Adicionalmente, fue incluido un nuevo artículo “Autorización para destinar recursos y prestar colaboración” por recomendación del MCJ.

Finalmente, se incorporaron las observaciones del Departamento de Servicios Técnicos que no habían sido ya atendidas por medio de las recomendaciones anteriormente indicadas, a saber, en los artículos 6 y 10.

Por lo anterior, las y el legislador que conforman esta subcomisión emiten criterio positivo y favorable, para que, en el seno de la Comisión dictaminen la presente iniciativa

VI) RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos Diputados y Diputadas de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rinde el presente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL, DICTAMEN”, Expediente N° 22161, iniciativa de varios Diputados, y recomiendan al Pleno Legislativo su aprobación al texto adjunto, mismo que fue aprobado por el fondo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Ecosistema: estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados.

b) Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme.

c) Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

d) Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

e) Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

f) Empresa cultural: organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

g) Industria creativa y cultural: la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores Artes Escénicas, Artes Visuales, Audiovisual, Editorial, Educación Cultural y Artística,

Diseño, Música, Publicidad, Creación Literaria, Teatral y Musical, Juegos y juguetería, y el Patrimonio (Natural, Material e Inmaterial). La definición específica del bien o servicio cultural específico será definido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3- Política nacional de la economía creativa y cultural

El Ministerio de Cultura y Juventud formulará cada diez años la política integral de la economía creativa y cultural, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Dicha formulación se llevará a cabo mediante un proceso representativo de consulta a los subsectores del ecosistema, definido por el Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 4- De los fines de la política nacional de la economía creativa y cultural

La política Nacional de Economía Creativa y Cultural buscará impulsar el desarrollo de la industria creativa y cultural costarricense, mediante el establecimiento de un ecosistema que favorezca el desarrollo de las unidades productivas brindándoles condiciones para mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional, para ello deberá buscar:

- a) Generar un entorno institucional y regulatorio que favorezca las condiciones de formalización, operación y crecimiento de las industrias creativas y culturales.
- b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.
- c) Desarrollar programas y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.
- d) Promover el establecimiento de instrumentos financieros que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.
- e) Mejorar la utilización de herramientas tecnológicas, la innovación y digitalización de los procesos impulsados por las personas emprendedoras creativas y culturales.
- f) Fortalecer la inserción de las empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.
- g) Articular y fomentar las alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de industrias creativas y culturales.

ARTÍCULO 5- De la rectoría

Le corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) la coordinación de los procesos de implementación derivados de la presente ley, para lo cual, en reconocimiento a las rectorías que según la normativa vigente se tiene, se entenderá que esta estrategia está subordinada a una rectoría compartida entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en materia de desarrollo empresarial y el Ministerio de Cultura y Juventud, en materia de impulso a los emprendimientos

creativos y culturales.

ARTÍCULO 6- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, unidad organizacional de coordinación y cooperación interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud, y directamente a cargo de la persona jerarca de ramo. Este Consejo asesorará al Poder Ejecutivo en la materia y estará conformado por la persona jerarca institucional o quien esta designe, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud, quien lo presidirá
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- c) Ministerio de Comercio Exterior
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación
- e) Ministerio de Hacienda
- f) Ministerio de Justicia y Paz
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El Consejo podrá invitar como observador a cualquier otro representante institucional que considere conveniente, según las temáticas que sean conocidas y analizadas en dicha instancia.

ARTÍCULO 7- De las funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural
El Consejo Nacional de Economía Creativa tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la política nacional de economía creativa y cultural:

- a) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política.
- b) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.
- c) Conocer y aprobar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la estrategia.

- d) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.
- e) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.
- f) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos
- g) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para la debida ejecución de la política y proyectos en la materia.
- h) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al consejo.

ARTÍCULO 8- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE)

Créase la Unidad de Cultura y Economía (UCE), como la instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente a la persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, que tendrá a su cargo la generación de datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en cuanto a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Asimismo, definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientadas a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

La Unidad de Cultura y Economía (UCE) generará y mantendrá actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de información cultural que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.

ARTÍCULO 9- De las funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

- a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (SICULTURA), que está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento

y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerar como plataforma el SICULTURA.

b) Mantener actualizadas las herramientas que registran y geo-localizan los "recursos culturales" del país.

c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

d) Desarrollar un Sistema Prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en ternas de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de cultura con las instituciones encargadas de promoción de emprendedurismo, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.

e) Visibilizar el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.

f) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.

g) Cualquier otra que le sea asignada por vía Reglamentaria.

ARTÍCULO 10- Fomento creativo

El Gobierno de la República, por medio de los entes rectores en la materia de su especialidad presentes en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, identificarán acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, el impulso a las dinámicas de comercialización, la facilitación migratoria y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.

Las municipalidades podrán velar por que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

ARTÍCULO 11- Financiamiento creativo

El Sistema de Banca para el Desarrollo apoyará el financiamiento a los emprendimientos culturales y creativos, mediante instrumentos financieros y asesoría técnica para la empresariedad diseñados para el impulso de la industria cultural y creativa.

Asimismo, el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural identificará otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo con el fin de promover los emprendimientos creativos y culturales. Con este fin, sugerirá las reformas a la normativa reglamentaria y legal que considere pertinente.

ARTÍCULO 12- Promoción del comercio exterior creativo

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural desarrollará las estrategias y programas para la facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos. Con ese fin el Estado promoverá, a través de la Promotora de Comercio Exterior, oportunidades de mercado para los emprendimientos creativos y culturales en nuestro país.

ARTÍCULO 13- De la protección de propiedad intelectual

El Estado, por medio de la coordinación entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Nacional, promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos y trabajará mancomunadamente en mesas de trabajo con el sector privado y las entidades de gestión colectiva, para la protección de los derechos de las personas creadoras, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 14- Autorización para destinar recursos y prestar colaboración

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y entes descentralizados, para que voluntariamente destinen recursos y presten colaboración para los proyectos que desarrolle el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

ARTÍCULO 15- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V,
EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Laura Guido Pérez

Silvia Hernández Sánchez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Elena Quesada Calvo
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/evr